



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

04 de Abril de 2024

DEMANDANTE: CARMEN FATIMA ROMAN CARDONA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES-

CÓDIGO ÚNICO DE PROCESO: 050013105017-20230043200

Vencido el término de traslado de reforma a la demanda, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L. contestación a la reforma demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones:

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** en los términos del poder que le fue conferido a la abogada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR** portador de la T.P. No. 225.677 del C. S. de la J.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del párrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **SIETE (7) DE MAYO de DOS MIL VEINTICUARTO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **MICROSOFT TEAMS**. Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*Microsoft teams*” a través del siguiente vínculo:

Microsoft Teams [¿Necesita ayuda?](#)

[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 235 779 426 629

Código de acceso: CbxdDW

[Unirse a la conversación \(microsoft.com\)](#)

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos y peritos.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda y que obra en el expediente digital, arch. «02ANEXOSCARMEN FATIMAROMANCARDONA»

Testimonios: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: ALBA LENY TABORDA GOMEZ, MARIA MAGNOLIA OSORIO GARCIA, AMPARO DEL SOCORRO POSADA VALENCIA

Interrogatorio de Parte: **NO** se decreta por inconducente el interrogatorio de parte solicitado para ser absuelto por el representante legal de Colpensiones. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 195 del C.G.P.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Documental: se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda en los archs. «10ContestacionDemandaColpensiones» y «11ExpedienteAdministrativo»

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la demandante CARMEN FÁTIMA ROMÁN CARDONA.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6649ec7a9496b783a36b458adaa234c8c0648fd257ecbaed312578ef95f106**

Documento generado en 04/04/2024 10:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>